

Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología  
Dirección General de Educación Superior, Investigación y Posgrado  
Dirección de Educación Superior

## **Lineamientos para la Acreditación de Cursos de Capacitación y Diplomados Noviembre de 2019**

### **1.- DISPOSICIONES GENERALES**

Los presentes lineamientos tienen por objeto normar la acreditación de cursos de actualización y diplomados ante la Dirección General de Educación Superior Investigación y Posgrado de la Secretaría de Innovación Ciencia y Tecnología del estado (SICyT).

Los cursos de actualización y los diplomados pueden ser propuestos por instituciones públicas, privadas centros de investigación y ONG (Organizaciones No Gubernamentales) que tengan actividades en el estado.

La Dirección General de Educación Superior, Investigación y Posgrado (DGESlyP) para acreditación de los cursos de actualización y los diplomados deberá considerar los siguientes elementos:

- I. Los objetivos, el contenido y el nivel del curso o diplomado.
- II. La utilidad y oportunidad del curso o diplomado.
- III. Los elementos materiales, económicos y humanos para realizar adecuadamente el curso o diplomado de que se trate.
- IV. El presupuesto de ingresos y egresos del curso o diplomado.
- V. Aquellos otros elementos que se consideren necesarios para su desarrollo.
- VI. Contar con el apoyo de un colegio o institución pública o privada que avale el curso o diplomado a impartir.

### **2.- REQUISITOS PARA OBTENER CONSTANCIA DE ACREDITACIÓN PARA IMPARTIR CURSOS DE ACTUALIZACIÓN Y DIPLOMADOS**

Las instituciones públicas, privadas, centros de investigación, empresas, personas físicas y ONG que deseen obtener constancia de acreditación para impartir cursos de actualización o diplomados deberán presentar en físico y digital lo siguiente:

- I. Solicitud mediante oficio que contenga los datos generales de la institución pública, privada, empresa, persona física, centro de Investigación u ONG que desee obtener la constancia de acreditación (dirección donde se impartirá el curso, nombre del curso o diplomado, duración, modalidad).
- II. Estudio de pertinencia y factibilidad.
- III. Contenido de programas de estudio.
- IV. Cartas descriptivas de núcleo académico básico.

### **3.- DE LOS CURSOS DE ACTUALIZACIÓN**

Se consideran cursos de actualización aquellos que ofrecen las instituciones de educación superior públicas y/o privadas, empresas, personas físicas, centros de investigación y ONG, para que se cursen y obtengan conocimientos profesionales e información sobre avances recientes e innovadores en determinadas áreas; técnicas, científicas, humanidades o artísticas.

Los cursos de actualización deberán tener un tiempo mínimo de duración de **20 horas** y un máximo de **40 horas**.

### **4.- DE LOS DIPLOMADOS**

Los diplomados son planes educativos que tienen como objetivo proporcionar a los participantes conocimientos particulares que les permitan enriquecer su formación académica, su experiencia de trabajo o su cultura general, respondiendo a los requerimientos y demandas de educación.

Los diplomados se ubican dentro de la función de preservación y difusión de la cultura.

El tiempo mínimo de duración de un diplomado será de **41 horas** y el máximo de **150 horas**.

## 5.- PARA EL REGISTRO DE CURSOS Y DIPLOMADOS

**INSTRUCCIÓN PRESENCIAL**, bajo la conducción de un académico, en espacios internos como aulas, centros, talleres o laboratorios.

**PRÁCTICAS**, sea en espacios internos o externos como parte de procesos autónomos vinculados a la asignatura o unidad de aprendizaje.

**TUTORÍA VIRTUAL** (en su caso), aplicada por un experto en enseñanza a distancia y en contenidos para guiar el aprendizaje, orientar y facilitar la utilización de recursos y materiales didácticos digitales, promoviendo la interacción con y entre los estudiantes a través de medios tecnológicos y plataformas para motivarlos al logro de los objetivos educativos.

El número de participantes en un diplomado o curso, en términos de aseguramiento de calidad de la experiencia de aprendizaje, será de máximo 25 personas.

Ningún diplomado o curso deberá ser promovido sin antes contar con la constancia de acreditación

Las instituciones públicas, privadas, centros de investigación, empresas, personas físicas y ONG deberán incluir en todos sus materiales de difusión (digital e impreso) el número de constancia de acreditación que se le ha proporcionado.

La institución o entidad capacitadora deberá evaluar los conocimientos adquiridos por los participantes al finalizar cada módulo del diplomado o curso e informar de los resultados obtenidos por cada participante, cuya aprobación mínima aceptada será del 80% y cuyos resultados serán reportados.

Entregar una muestra impresa del diploma o constancia que será entregado a los participantes al aprobar la evaluación de conocimientos correspondiente, y que deberá incluir:

- I. Nombre de la institución o entidad capacitadora
- II. Numero de constancia de acreditación otorgada por la DGESlyP

- III. Folio del número de constancia.
- IV. Nombre del diplomado o curso (mismo que el registrado).
- V. Nombre(s) y apellidos completos del participante (sin abreviaciones).
- VI. Lugar y fecha de impartición.
- VII. Duración en horas y número de créditos.
- VIII. Nombre y cargo de quienes firman.
- IX. El logo deberá ser únicamente de la institución que lo ofrece.

## 6.- DEL PROCESO DE REGISTRO Y VALIDACIÓN

Del registro de las **instituciones públicas, privadas, centros de investigación, empresas, personas físicas y ONG**, *diplomados y cursos*:

**Las instituciones públicas, privadas, centros de investigación, empresas, personas físicas y ONG** que soliciten la constancia de acreditación para el registro de cursos o diplomados, deberán presentar ante la Dirección General de Educación Superior, Investigación y Posgrado (DGESlyP) la documentación completa y formatos solicitados en punto 2 incisos I al IV de este documento, mínimo 60 días naturales antes de ser impartidos.

La DGESlyP, emitirá la constancia de acreditación para el registro de cursos y diplomados dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción completa de la documentación requerida en los presentes lineamientos.

Será obligatorio para las **instituciones públicas, privadas, centros de investigación, empresas, personas físicas y ONG**, una vez que obtengan la constancia de acreditación, notificar por escrito a la DGESlyP cualquier cambio de contenido, personal académico, fecha o sede que se pudiera presentar, así como de su cancelación.

Bajo ningún motivo se validarán cursos o diplomados que se hayan impartido antes de obtener la constancia de acreditación correspondiente de la DGESlyP.

## 7.- DE LOS SUPUESTOS Y CRITERIOS PARA EL RETIRO DEL REGISTRO.

El retiro de constancias de acreditación procederá en los siguientes casos:

- I. Presente información y/o documentación falsa para efectos de autorización para impartir cursos, diplomados y otros.
- II. No presente los resultados de los diplomados o cursos en los plazos y términos establecidos.
- III. Haga uso indebido de la autorización, como: transferirla, cederla, venta de constancias, entre otros.
- IV. Que la SICyT o la DGEStyP reciban reiteradas quejas por parte de los participantes sobre la calidad de la instrucción, previa investigación y notificación.
- V. A petición escrita de las **instituciones públicas, privadas, centros de investigación, empresas, personas físicas y ONG**, debidamente justificada.

## 8.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

El crédito es la unidad de medida de las actividades de aprendizaje, cuyo valor se determina con base a lo establecido en el artículo 14 del acuerdo 279 de la Secretaría de Educación Pública, que asigna 0.0625 créditos por cada hora de actividad de aprendizaje.

En los programas de los cursos de actualización y diplomados se deberá incorporar el número de créditos a obtenerse al finalizar los mismos.

El plantel donde se impartirá el curso y/o diplomado, deberá contar con instalaciones que satisfagan las condiciones de seguridad, higiene y pedagogía. Asimismo, los espacios didácticos de la institución deben de ser acordes y funcionales a la naturaleza del curso y/o diplomado.

La Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, a través de la Dirección General de Educación Superior Investigación y Posgrado puede en cualquier momento llevar a cabo visitas de supervisión, a las instituciones que hayan obtenido constancia de acreditación para impartir cursos de actualización y diplomados, con el fin de constatar que estos se realicen en apego a los presentes lineamientos.

Procederá a la revocación de la constancia de acreditación para impartir cursos de actualización y diplomados, en caso de que se constate en la supervisión que la institución no cumple con los presentes lineamientos.

En los casos en que previa supervisión establecida en el artículo anterior, y cuyas irregularidades consistan de manera enunciativa mas no limitativa, tales como: documentación falsa, expedir diplomas no acreditados, cobros indebidos, alterar registros de inscripción y asistencia, formular grupos inexistentes, entre otras actividades fuera de las normas vigentes. Además de la revocación de la constancia de acreditación por parte de la Secretaria de Innovación, Ciencia y Tecnología a través de la Dirección General de Educación Superior Investigación y Posgrado, se dará vista a la Fiscalía General del Estado de Jalisco

La Dirección General de Educación Superior Investigación y Posgrado de la Secretaria de Innovación, Ciencia y Tecnología, realizará el registro correspondiente donde consten los programas de los cursos de actualización y diplomados a fin de evaluarlos, asimismo efectuará un registro de la expedición de constancias de cursos de actualización y diplomados.